

ANEXO 2 DEL ACUERDO CEE/CG/13/2020

SÍNTESIS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINA LO RELATIVO AL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO ELECTORAL DE LAS COLECTIVIDADES INTEGRADAS POR PERSONAS DE DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El presente acuerdo está sustentado principalmente en las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 apartado A y B, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, fracción V, 8, 9 y 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, las cuales medularmente establecen que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como el reconocimiento a su libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados. Además, señalan que el Estado de Nuevo León tiene una composición pluriétnica, pluricultural, multilingüística, a la que contribuyen las personas indígenas asentadas en su territorio, los cuales, tienen derecho a preservar y enriquecer sus lenguas y sus conocimientos.

Asimismo, se sustenta en las disposiciones contenidas en los artículos 6 del Convenio OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; XXIII de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que esencialmente señalan que las autoridades están obligadas a realizar una Consulta libre, previa e informada a los pueblos indígenas, cuando se pretendan realizar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Con fundamento en lo anterior, se determina la aprobación del "Protocolo para el proceso de consulta previa, libre e informada para la implementación de acciones afirmativas en materia de representación político electoral de las colectividades integradas por personas de diferentes pueblos indígenas asentados en el Estado de Nuevo León".

SÍNTESIS DEL PROTOCOLO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN POLÍTICO-ELECTORAL DE LAS COLECTIVIDADES INTEGRADAS POR PERSONAS DE DIFERENTES PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

El Consejo General de la Comisión Estatal Electoral realizará un proceso de **Consulta previa, libre e informada** a la población indígena de la entidad, toda vez que pretende implementar acciones afirmativas para garantizar la representación político-electoral de las personas indígenas en los ayuntamientos y en el Congreso local del estado de Nuevo León.

Dicha Consulta se desarrollará bajo los **principios** de libre determinación, interculturalidad, buena fe, paridad de género, culturalmente adecuada, transparencia, deber de acomodo, deber de adoptar decisiones razonadas, certeza y legalidad.

Para la organización del proceso de la Consulta se considerará la actual situación provocada por el virus conocido como COVID-19, por lo cual se tomarán todas las medidas sanitarias necesarias para la realización de los foros de Consulta.

Dentro del proceso de Consulta se reconocen a diferentes actores, como lo son:

Autoridad Responsable: el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, instancia que pretende adoptar acciones afirmativas en materia de representación político-electoral.

Sujeto titular del derecho a la Consulta Indígena: Las colectividades indígenas asentadas en el estado de Nuevo León, ya que no existen pueblos indígenas originarios. Por lo cual, podrán participar en el proceso de Consulta las personas que integran las colectividades indígenas pertenecientes a los pueblos indígenas Nahuatl, Huasteco, Zapoteco, Otomí, Mixteco y otros, a través de sus organizaciones representativas.

Órgano Técnico: el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, instancia que brindará asistencia técnica y metodológica.

Instancia coadyuvante: la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León.

Órgano garante: la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, instancia que fungirá como testigo de la Consulta, interviniendo cuando de acuerdo con sus atribuciones lo considere necesario, para garantizar los derechos humanos.

Observadoras y Observadores: ciudadanas o ciudadanos que a título personal o a través de organizaciones trabajen con población indígena.

Cabe resaltar que la **materia** de la Consulta versará sobre los siguientes **ejes temáticos**:

- Representación político-electoral de personas indígenas.
- Candidaturas independientes indígenas a cargos de elección popular.
- Principio de igualdad de género para garantizar la participación de las mujeres indígenas en Nuevo León.
- Otras medidas y acciones que permitan la participación política de las personas indígenas residentes en Nuevo León con relación a las autoridades del Estado y de los ayuntamientos.

La Consulta tendrá como objeto recibir, a través de Foros de Consulta, las opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios, derechos, mecanismos y contenidos de las acciones 

afirmativas indígenas en materia de representación político-electoral, lo cual dará sustento a las medidas administrativas que en su momento pueda llegar a aprobar la Autoridad Responsable.

Para garantizar las traducciones en las lenguas indígenas que correspondan en los Foros de Consulta, la Autoridad Responsable, con el apoyo del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, proveerá intérpretes o traductores.

El desarrollo de la Consulta se realizará en cinco etapas, siendo las siguientes:

Etapa de acuerdos previos: se garantizará que las colectividades indígenas asentadas en el estado de Nuevo León tengan la máxima participación, por lo tanto, el proceso de Consulta se realizará a través de Foros de Consulta, en cuya definición se considerará la distribución poblacional y lugares con la mejor cercanía y comunicación.

Etapa informativa: se garantizará que el Sujeto Consultado este informado, por lo cual, se presentará en cada uno de los Foros toda la información existente relacionada con los temas que contendrán las acciones afirmativas. Además, se realizará la difusión de los ejes temáticos, a través de una amplia difusión en medios de comunicación y entrega del material denominado principios, derechos y mecanismos de las acciones afirmativas indígenas.

Etapa deliberativa: se garantizará que las y los asistentes reflexionen sobre la información que se les brinde para exponer sus propuestas y observaciones, mismas que darán a conocer a todos los participantes.

Etapa de consulta: se desarrollará en cada uno de los Foros de Consulta, en éstos las personas indígenas junto con la Autoridad Responsable establecerán un diálogo con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos de cada uno de los temas objeto de la Consulta.

La Autoridad Responsable atenderá las propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos normativos en la elaboración de las acciones afirmativas o, en su caso, explicará las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo y razonabilidad.

Etapa de seguimiento de acuerdos: se integrará una comisión de seguimiento que tendrá como finalidad de dar seguimiento a los acuerdos asumidos.

Una vez concluida la etapa consultiva, se procesarán los resultados obtenidos en cada uno de los Foros, además, con la síntesis generada se conformará un documento con los resultados de la Consulta.

Para llevar a cabo el proceso de la Consulta, se elaborará un calendario general flexible y acorde con las fechas en que se realizarán los Foros de Consulta procurando la mayor participación de las colectividades indígenas.

Por último, la Comisión Estatal Electoral tendrá el registro original de todo lo acontecido en la Consulta, que podrá ser examinado de conformidad con la legislación en materia de transparencia y protección de datos personales.

Monterrey, NL, julio 2, 2020